

Radicación: N° 2012-0180
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: Martha Gómez de Murillo
Accionado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento del Tolima.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2012-180
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: NARTHA GOMEZ DE MURILLO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada Departamento del Tolima, contra el auto del 12 de septiembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Manifiesta el recurrente, que mediante resolución N° 7667 del cuatro de diciembre la entidad ejecutada Departamento del Tolima dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, procediendo a pagar a la señora Martha Gómez de Murillo la suma de \$20'868.924 por concepto de mesadas atrasadas y reliquidadas, la suma de 1'117.378 por concepto de indexación y la suma de 5'821.324 por concepto de intereses moratorios, por lo que solicita se reponga el auto recurrido y se proceda a declarar que la entidad dio cumplimiento total a la orden proferida al realizar el pago de la reliquidación pensional ordenada.

Una vez corrido el traslado del mencionado recurso, la parte actora mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2017, se opuso a lo manifestado por el recurrente argumentando que si bien el Departamento dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, dicho cumplimiento no se llevó a cabo a cabalidad y/o de manera correcta, haciéndose acreedor de la presente acción ejecutiva.

Para resolver se considera:

Con respecto al recurso de reposición propuesto por el apoderado de la entidad ejecutada en cual lo fundamenta como una excepción que denomina "**PAGO**" es de precisar, que si bien contra el auto que libra mandamiento de pago procede recurso de reposición, a través de dicho recurso solo se puede controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, más no para interponer excepciones previas, por cuanto estas tienen su propio trámite, el cual se encuentra regulado en el artículo 442 del CGP.

En ese orden de ideas, no encuentra el Despacho sustento en lo planteado por la entidad accionada en el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, debido a que en el mismo no ataca los requisitos formales del

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2012-0180
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: Martha Gómez de Murillo
Accionado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento del Tolima.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
título ejecutivo. Rezón por la cual, el Despacho se mantendrá incólume en la decisión tomada en la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 12 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ